

parte de las malas es para el que no vela por la seguridad de sus súbditos.

305. La sexta parte de la recompensa conseguida por cada uno con lecturas piadosas, sacrificios, dones y homenajes hecho á los Dioses, pertenece al rey por justo título, por la protección que concede.

306. Protegiendo con equidad á todas las criaturas y castigando á los culpados, cumple un rey diariamente un sacrificio acompañado de cien mil donativos.

307. El rey que no defiende sus pueblos, y recibe sin embargo las rentas, los impuestos, los derechos sobre las mercancías, las ofrendas diarias de flores, yerbas, frutas y verduras, y las multas, va derechamente al infierno.

308. Este rey, que sin ser el defensor de los súbditos, recibe la sexta parte de los frutos de la tierra, es considerado por los sabios como el que atrae á todas las manchas de los pueblos.

309. Sépase que un soberano que no respeta los preceptos de los libros santos, que niega el otro mundo, que se procura riquezas por medios ilícitos, que no defiende á los súbditos y que devora sus bienes, está destinado á las regiones infernales.

310. Para reprimir al perverso, emplee el rey tres medios con perseverancia: la prisión, los hierros y las penas corporales.

311. Como el Braman se purifica sacrificando, así también el rey se purifica reprimiendo á los malos y amparando á los buenos.

312. El rey que desee el bien de su alma, perdona siempre á los querellantes, á los niños, á los viejos y á los enfermos las invectivas que contra él dirijan.

313. El que perdona á los algidos que le injurian es glorificado en el cielo; el que, orgulloso con su poder, conserva rencor por ello, irá al infierno.

314. El que robare oro á un Braman, debe correr apresuradamente al rey, con los cabellos en desorden y confesar el hurto, diciendo: *He cometido este hurto, castígame.*

315. Debe llevar sobre sus hombros una maza de armas, ó una clava de madera de kadira, ó una jabalina acerada por ambos lados, ó una barra de hierro.

316. El ladrón, bien muera al instante golpeado por el rey, bien sea dejado como muerto y sobreviva, ha expiado su delito; pero si el rey no le castiga, cae sobre él la culpa del ladrón.

317. El que da muerte á un feto, comunica su culpa al que come manjar que él haya preparado una adúltera, al marido que tolera sus desórdenes un estudiante que descuida sus deberes piadosos, a que no le vigila; el que ofrece un sacrificio y no observa los ritos, al sacrificador negligente; un ladrón, al rey que le perdona.

318. Pero los hombres que cometieron culpas, y á quienes el rey impuso castigos, van derechamente al cielo, exentos de toda mancha, como los que hicieron buenas obras.

319. El que roba la cuerda ó el cubo de un pozo y el que destruye una fuente pública, deben ser condenados á una multa de una maka de oro, y á reponer las cosas en su primer estado.

320. Debe imponerse pena corporal al que roba mas de diez kumbas de grano; y si menos, una multa de diez veces el valor del hurto, con la obligación de restituir su hacienda al propietario.

321. Igualmente será impuesto castigo corporal al que haya robado mas de cien palas de objetos preciosos de los que suelen venderse al peso, como oro y la plata, y ricas vestiduras.

322. Por un hurto de mas de cincuenta palas de los objetos antedichos, debe ser la mano mutilada; por menos de cincuenta, debe el rey aplicar una multa de doce veces el valor del objeto.

323. Por el rapto de hombres de buena familia, y especialmente de mujeres, y por el de objetos de gran

precio, como diamantes, el ladrón debe sufrir la pena capital.

324. Por el robo de bestias mayores, de armas y medicamentos, debe el rey imponer una pena, teniendo en consideración el tiempo y el motivo.

325. Por haber robado vacas pertenecientes á Bramanes y haberlas horadado las narices; por haber robado, por último, ganados á Bramanes, debe inmediatamente mutilarse al malhechor la mitad del pie.

326. Por haber cogido hilo, algodón, semillas á propósito para ayudar á la fermentación de los licores espirituosos, estiércol de vaca, azúcar en bruto, leche cuajada, leche de manteca agua ó yerba;

327. cestas de bambú buenas para sacar agua, sal de todas clases, vasijas de tierra, de arcilla, cenizas,

328. peces, pájaros, aceite, manteca clarificada, carne, miel, y todo producto animal, como cuero, cuerno, marfil,

329. ú otras sustancias de poca monta, licores fuertes, arroz cocido ó manjares de toda especie, la multa debe ser el doble del valor del objeto robado.

330. Por haber hurtado flores, grano verde todavía, zarzales, enredaderas, arbolillos y granos sin limpiar, en cantidad igual al peso de un hombre, la multa es de cinco krisnalas de oro ó plata, según los casos.

331. Por granos limpios ó ahechados, por verdugas, raíces ó frutas, la multa es de cien panas, si no existe conexión entre el ladrón y el propietario; de cincuenta, si es que existe.

332. El acto de coger una cosa por fuerza á la vista del propietario, es salteamiento; estando él ausente, es hurto, igualmente que el negar lo que se ha recibido.

333. Imponga el rey la primera multa al que roba los mencionados objetos preparados ya para servirse de ellos, igualmente que al que roba el fuego de una capilla.

334. Sea el que quiera el miembro empleado por un ladrón para dañar á otro, y de cualquiera manera que lo haya hecho, debe el rey hacerse cortar, para evitar que cometa de nuevo el mismo delito.

335. Un padre, un instituidor, un amigo, una madre, un hijo y un consejero espiritual no deben quedar impunes por orden del rey, cuando no observen sus deberes.

336. En el caso de que un hombre de nacimiento vil sea castigado con la multa de un karcapana, un rey debe pagar una multa de mil panas, y echar el dinero al río ó darlo á los Bramanes: esta es la sentencia.

337. La multa de un Sudra, por cualquier hurto, debe ser ocho veces mas grave que la pena ordinaria, a de un Vaisia, diez y seis veces; la de un Chatria, treinta y dos;

338. la de un Braman, sesenta y cuatro, y hasta ciento veintiocho; cuando cada uno de ellos conozca el bien ó el mal de sus acciones.

339. Coger raíces, ó frutas de otras plantas no recogidas en cercado, ó leña para el fuego sagrado, ó yerba para dar pasto á las vacas, no constituye hurto, según está declarado por Manú.

340. El Braman, que por precio del sacrificio ó de la enseñanza de los dogmas sagrados, recibe con conocimiento de causa de la mano de un hombre cosa que este robó y no le fué dada, es un ladrón.

341. El Duidya que viajando con mezquinas provisiones, coge dos cañas de azúcar ó dos pequeñas aíces en campo ajeno, no está sujeto á multa.

342. El que sujeta animales ajenos que están sueltos, ó da suelta á los que están sujetos, y el que coge un esclavo, un caballo ó un carro, queda sujeto á las penas del ladrón.

343. El rey, que según estas leyes reprime á los ladrones, consigue gloria en este mundo y suprema felicidad después de su muerte.

344. No sufra un solo instante, el rey que aspira

á la soberanía del mundo, al hombre que comete violencias.

345. El que se entrega á acciones violentas, es mas criminal que un calumniador, que un ladrón, y que un apaleador.

346. El rey que tolera al violento, se precipita á su perdición, é incurre en el odio universal.

347. Jamas debe el rey, por amistad ó esperanza de lucro, tolerar á los autores de acciones violentas, que esparcen el terror entre las criaturas.

348. Los Duidyas pueden tomar las armas, cuando se vean molestados en el cumplimiento de sus deberes, ó cuando las clases regeneradas se vean atacadas de imprevistas desventuras.

349. El que mata justamente, por su seguridad personal, en una guerra por derechos sagrados, ó para dar protección á la mujer de un Braman, no es culpable.

350. Sin vacilar debe un hombre matar al que se arroja sobre él para asesinarle, aunque fuese su director, ó un niño, ó un anciano, ó un instruido Braman.

351. El matar al que ha intentado un asesinato privada ó públicamente, por ningún estilo hace culpado al homicida; es el furor que lucha con el furor.

352. Destierre el rey á los seductores de mujeres ajenas, después de haberles castigado con afrentosas mutilaciones:

353. porque del adulterio nace en el mundo la mezcla de las clases, y de esta procede la violación de los deberes que destruye la raza humana, y conduce al universo á la perdición.

354. El que secretamente trata con mujer ajena, habiendo sido antes acusado de malas costumbres, debe ser condenado á la primera multa;

355. pero no aquel contra quien nunca se promovió tal acusación, y que tiene trato con una mujer por motivo plausible, porque no es culpable de transgresión.

356. El que habla á mujer ajena, en un sitio de peregrinación, en una selva, en un bosque, ó hacia la confluencia de dos ríos, es decir, en lugar solitario, incurre en la pena del adúltero.

357. El galantear á una mujer, el mandar flores y perfumes, el tocar sus vestidos y adornos, y el sentarse con ella en el mismo lecho, son pruebas de amor adúltero, según los sabios.

358. El tocar á una casada de una manera indecente, el dejarse tocar por ella del mismo modo, son actos que se derivan del adulterio por mutuo consentimiento.

359. Un Sudra, que viola á la mujer de un Braman, debe sufrir la pena capital; en todas las clases deben estar las mujeres vigiladas de continuo.

360. Los mendicantes y panegiristas, las personas que comenzaron un sacrificio y los artesanos de infima clase, como los cocineros, se entretienen sin oposición con mujeres casadas.

361. Nadie dirija la palabra á mujeres ajenas, si le fué prohibido por aquellos de quienes dependen, y si las habla á pesar de esta prohibición, debe pagar un suvarna de multa.

362. Estos reglamentos no hablan con las mujeres de los bailarines y cantantes, ni de los hombres que viven con el deshonor de sus esposas; porque estos tales conducen á los hombres y les procuran coloquios con sus mujeres, y se retiran para favorecer su amorosa entrevista.

363. Sin embargo, el que tiene relaciones particulares, sea con estas mujeres, sea con criadas dependientes de un amo, sea con religiosas de secta herética, debe ser castigado con una pequeña multa.

364. El que cometa violencia en una joven, sufrirá inmediatamente una pena corporal, pero si gozó de ella con su consentimiento, y si ambos son de la misma clase, no merece castigo.

365. Si una joven ama á un hombre de clase superior á la suya, no debe el rey hacerla pagar la mas pequeña multa; pero si entrega su afecto á hombre de inferior nacimiento, debe ser encerrada en casa bajo perfecta custodia.

366. Un hombre de baja extracción que aspire á una señorita de alto linaje, merece pena corporal, y si corteja á una joven de su mismo grado, dé la gratificación acostumbrada, y cáese con ella consintiendo el padre.

367. Al hombre que, por orgullo, contamina violentamente por el tacto á una joven, deberán cortársele inmediatamente dos dedos, además de imponerle una multa de quinientas panas.

368. Cuando la joven haya consentido, no se cortarán los dedos al que de tal modo la contaminó, si es de igual grado que ella, sino que pagará doscientas panas, para impedir que reincida.

369. Si una muchacha contamina á otra por el tacto, debe ser condenada á doscientas panas de multa, á pagar al padre de ella el doble del regalo de bodas, y á recibir diez latigazos.

370. Si una mujer atenta del mismo modo al pudor de una joven se la debe rapar la cabeza y cortar los dedos, según los casos, y será paseada por las calles sobre un asno.

371. Si una mujer, llena de orgullo por su familia y cualidades, es infiel á su esposo, debe el rey hacerla devorar por perros, en sitio muy público.

372. Condene á su cómplice á ser quemado sobre un lecho de hierro candente, y los verdugos deben alimentar el fuego hasta que el perverso sea abrasado.

373. Un hombre reconocido ya por culpado, y que antes de un año fuere de nuevo acusado de adulterio, debe pagar doble multa, é igualmente por haber cohabitado con la hija de un excomulgado (Uratia), ó con mujer chandala.

374. El Sudra que tenga comercio culpable con mujer de una de las tres primeras clases, vigilada en casa, ó no vigilada, será privado del miembro culpable y de todo lo que posea, si no está vigilada; si lo está, perderá hacienda y vida.

375. Un Vaisia por adulterio con mujer de la clase de los Bramanes que estuviere vigilada, después de un año de prisión, será desposeído de todo su haber; un Chatria será condenado á mil panas de multa, y su cabeza rapada y rociada con orines de asno.

376. Pero si un Vaisia ó un Chatria tienen relaciones culpables con una bramina no vigilada por el marido, haga el rey pagar al Vaisia quinientas panas de multa, y mil al Chatria.

377. Si ambos cometen adulterio con una bramina guardada por el esposo, deben ser castigados como Sudras, ó quemados con fuego de yerba ó cañas.

378. Debe un Braman ser condenado á mil panas de multa, si violentamente goza de una bramina vigilada; pero solo á quinientas, si ella accedió á sus deseos.

379. Una tonsura ignominiosa hace las veces de pena capital para un Braman adúltero, en el caso en que la muerte fuere el castigo de las otras clases.

380. Guárdese el rey de dar muerte á un Braman, aun cuando hubiere cometido todos los delitos posibles; destiérrele del reino, dejándole todos sus bienes, sin hacerle el mas pequeño mal.

381. No hay iniquidad peor que el homicidio de un Braman, por lo cual ni aun el designio debe el rey concebir de dar muerte á un Braman.

382. Un Vaisia que mantenga relaciones culpables con una mujer guardada perteneciente á la clase militar, y un Chatria que las tenga con mujer de la clase comerciante, deben sufrir ambos la misma pena, que en el caso de una bramina no guardada.

383. Un Braman debe ser multado en mil panas, si tiene comercio con mujeres vigiladas de estas dos clases. Por adulterio con mujer de la clase servil,

río á la suya, no debe el rey hacerla pagar la mas pequeña multa; pero si entrega su afecto á hombre de inferior nacimiento, debe ser encerrada en casa bajo perfecta custodia.

366. Un hombre de baja extracción que aspire á una señorita de alto linaje, merece pena corporal, y si corteja á una joven de su mismo grado, dé la gratificación acostumbrada, y cáese con ella consintiendo el padre.

367. Al hombre que, por orgullo, contamina violentamente por el tacto á una joven, deberán cortársele inmediatamente dos dedos, además de imponerle una multa de quinientas panas.

368. Cuando la joven haya consentido, no se cortarán los dedos al que de tal modo la contaminó, si es de igual grado que ella, sino que pagará doscientas panas, para impedir que reincida.

369. Si una muchacha contamina á otra por el tacto, debe ser condenada á doscientas panas de multa, á pagar al padre de ella el doble del regalo de bodas, y á recibir diez latigazos.

370. Si una mujer atenta del mismo modo al pudor de una joven se la debe rapar la cabeza y cortar los dedos, según los casos, y será paseada por las calles sobre un asno.

371. Si una mujer, llena de orgullo por su familia y cualidades, es infiel á su esposo, debe el rey hacerla devorar por perros, en sitio muy público.

372. Condene á su cómplice á ser quemado sobre un lecho de hierro candente, y los verdugos deben alimentar el fuego hasta que el perverso sea abrasado.

373. Un hombre reconocido ya por culpado, y que antes de un año fuere de nuevo acusado de adulterio, debe pagar doble multa, é igualmente por haber cohabitado con la hija de un excomulgado (Uratia), ó con mujer chandala.

374. El Sudra que tenga comercio culpable con mujer de una de las tres primeras clases, vigilada en casa, ó no vigilada, será privado del miembro culpable y de todo lo que posea, si no está vigilada; si lo está, perderá hacienda y vida.

375. Un Vaisia por adulterio con mujer de la clase de los Bramanes que estuviere vigilada, después de un año de prisión, será desposeído de todo su haber; un Chatria será condenado á mil panas de multa, y su cabeza rapada y rociada con orines de asno.

376. Pero si un Vaisia ó un Chatria tienen relaciones culpables con una bramina no vigilada por el marido, haga el rey pagar al Vaisia quinientas panas de multa, y mil al Chatria.

377. Si ambos cometen adulterio con una bramina guardada por el esposo, deben ser castigados como Sudras, ó quemados con fuego de yerba ó cañas.

378. Debe un Braman ser condenado á mil panas de multa, si violentamente goza de una bramina vigilada; pero solo á quinientas, si ella accedió á sus deseos.

379. Una tonsura ignominiosa hace las veces de pena capital para un Braman adúltero, en el caso en que la muerte fuere el castigo de las otras clases.

380. Guárdese el rey de dar muerte á un Braman, aun cuando hubiere cometido todos los delitos posibles; destiérrele del reino, dejándole todos sus bienes, sin hacerle el mas pequeño mal.

381. No hay iniquidad peor que el homicidio de un Braman, por lo cual ni aun el designio debe el rey concebir de dar muerte á un Braman.

382. Un Vaisia que mantenga relaciones culpables con una mujer guardada perteneciente á la clase militar, y un Chatria que las tenga con mujer de la clase comerciante, deben sufrir ambos la misma pena, que en el caso de una bramina no guardada.

383. Un Braman debe ser multado en mil panas, si tiene comercio con mujeres vigiladas de estas dos clases. Por adulterio con mujer de la clase servil,

un Chatria y un Vaisia sufrirán una multa de mil panas.

384. Por el adulterio con una mujer Chatria no guardada, la multa para el Vaisia es de quinientas panas. Al Chatria se le rapará la cabeza, y se le bañará con orines de asno, ó bien se le hará pagar la multa.

385. El Braman que goza de mujer no guardada, ya pertenezca á la clase militar, ya á la comerciante ó á la servil, merece una multa de quinientas panas; le mil, si la mujer fuere de clase mixta.

386. El príncipe en cuyo reino no se encuentra un adúltero, ni un ladrón, ni un calumniador, ni un reo de violencias ó de malos tratamientos, va á la morada de Sakra (1).

387. La represión de estos cinco individuos, en el país sometido al dominio de un rey, da á este la primacía sobre todos los hombres de su misma categoría, y difunde su gloria por el mundo.

388. El sacrificador que abandona al sacerdote celebrante, y el celebrante que abandona al sacrificador, siendo ambos aptos para cumplir su deber, y no habiendo cometido culpa grave, deben una multa de cien panas cada uno.

389. Un padre, una madre, una esposa, un hijo, no deben ser abandonados; al que abandona á cualquiera de ellos, no siendo reo de un delito grave, impóngasele una multa de seiscientas panas.

390. Cuando algunos Duidyas litiguen acerca de cosas concernientes á su orden, guárdese el rey de interpretar la ley, si en algo aprecia la salud de su alma.

391. El rey, despues de hacerles los honores que les son debidos, y de haberles aquietado con la amabilidad de sus palabras, reúnanse con muchos Bramanes, y hágaless conocer su deber.

392. El Braman que da un banquete á veinte Duidyas, y no convida al vecino de su casa ni al de la siguiente, cuando son dignos de ser convidados, merece una multa de un maka de plata.

393. Un Braman instruidísimo en la sagrada escritura, que no invite al Braman vecino suyo, docto y virtuoso como él, en ocasiones de fiesta, pague á este el doble del valor del banquete, y al rey un maka de oro.

394. Un ciego, un idiota, un paralítico, un septuagenario, y uno que desempeñe buenos oficios con las personas versadísimas en la sagrada escritura, no deben ser sujetos por ningún rey al impuesto.

395. Honre siempre el rey al sabio teólogo, al enfermo, al afligido, al niño, al anciano, al indigente, al hombre de noble cuna, y al que por su virtud es digno de respeto.

396. Un lavadero debe lavar la ropa blanca poco á poco, sobre una tabla lisa de madera de salmali, y no debe mezclar los vestidos de una persona con los de otra, ni hacérselos llevar á alguno.

397. El tejedor, á quien se entregaron diez palas de hilo de algodón, debe restituir un tejido que pese un pala mas, por el agua de arroz que le penetra, y si de otro modo obrase, pague una multa de doce panas.

398. Hombres conocedores de los casos en que pueden imponerse tasas, y peritos en todo género de mercancías, valorarán el precio de estas, y el rey sacará la vigésima parte de la ganancia.

399. Confisque el rey toda su hacienda al comerciante que, por avaricia, trasporte mercancías cuyo comercio esté reservado para el rey, y cuya exportación esté prohibida.

400. El que defrauda los derechos, el que vende y compra en horas prohibidas, el que da un precio falso á sus géneros, debe ocho veces el valor del objeto.

401. Fije el rey reglas para la venta y la compra, despues de haber considerado en todas las mercan-

(1) Uno de los nombres de Indra, dios del cielo.

cias, la distancia de donde vienen, si vienen del extranjero, á qué distancia deben ser conducidas, cuánto tiempo estuvieron guardadas, la ganancia que pueden proporcionar y el gasto que han causado.

402. Cada cinco dias ó cada quince, segun sea el precio de los objetos mas ó menos variable, regule el rey el precio de las mercancías en presencia de los peritos mencionados.

403. Fije con toda exactitud el valor de los metales preciosos, como tambien las pesas y medidas, y sométalos cada seis meses á nuevo exámen.

404. El peaje de un río es de una pana para un carruaje vacío; de media pana para el hombre que va cargado; de un cuarto por un animal ó una mujer, y de un octavo por un hombre que no lleva carga.

405. Los carros que trasportan balas de mercaderías, deben pagar los derechos en razon del valor, los que llevan cajas vacías, deben pagar muy poco, como igualmente los hombres de pobres vestidos.

406. En una larga travesía, el precio de transporte en un barco debe ser proporcionado á los lugares y tiempos; pero para el mar no hay flete marcado.

407. Una mujer embarazada de dos meses ó mas, un mendicante ascético, un anacoreta y los Bramanes que llevan las insignias del noviciado, no deben pagar por su pasaje.

408. Cuando se pierda en un barco cualquier objeto por culpa de los barqueros, deben estos hacer un reparto entre sí para restituir otro igual.

409. Esta es la regla concerniente á los que van en barcos, cuando en la travesía suceda algun mal por culpa de los barqueros; si acaeciere por accidente inevitable, nada se les debe hacer pagar.

410. Ordene el rey á los Vaisias que hagan el comercio, presten dinero, cultiven la tierra y crien ganado, y á los Sudras, mándelos servir á los Duidyas.

411. Cuando un Chatria y un Vaisia se encuentren necesitados, manténgales por compasión el Braman, haciéndoles desempeñar las funciones que les son propias.

412. El Braman que por codicia emplee en trabajos serviles á los Duidyas que recibieron ya la investidura, contra su voluntad y abusando de su poder, debe ser multado por el rey en seiscientas panas.

413. Pero obligue al Sudra, sea ó no comprado, á desempeñar trabajos serviles; porque fué criado para servicio de los Bramanes, por el Ser que existe por sí mismo.

414. Un Sudra, aunque declarado libre por su amo, no se libra de la servidumbre; porque siendo este estado natural en él, ¿quién podrá eximirle de él?

415. Hay siete especies de criados, que son: el prisionero cautivado bajo las banderas ó en batalla; el criado que sirve á otro para que le mantenga; el siervo nacido de esclava en casa del amo; el que fué comprado ó regalado; el que pasó del padre al hijo, y el que es esclavo por castigo, por no poder pagar una multa.

416. La ley ha declarado que la esposa, el hijo y el esclavo nada poseen por sí; y cuanto puedan adquirir es propiedad de aquel de quien dependen.

417. Un Braman, en caso de necesidad, puede apropiarse con toda tranquilidad de conciencia los bienes de un Sudra esclavo suyo, porque un esclavo no tiene cosa que propiamente le pertenezca, y de que no pueda apoderarse su dueño.

418. Ponga el rey todo su cuidado en contener á los Vaisias y Sudras en los límites de sus deberes, porque si se apartasen de ellos, serian capaces de trastornar el mundo.

419. Ocupese el rey diariamente en llevar á su fin los asuntos comenzados, é infórmese del estado de su tren, de las rentas y gastos fijos, del producto de las minas y de su tesoro.

420. Decidiéndolo todo de la manera prescrita, evita el rey toda culpa, y llega á la condicion suprema.

LIBRO NOVENO.

LEYES CIVILES Y CRIMINALES. — DEBERES DE LA CLASE COMERCIANTE Y DE LA SERVIL.

1. Paso á explicar los antiquísimos deberes de un hombre y una mujer, que permanecen dentro de la vía legal, sea separados, sea unidos.

2. Dia y noche deben estar las mujeres en completa dependencia de sus protectores, y aun cuando tengan mucha inclinación á los placeres inocentes y legítimos, deben someterse á aquellos de quienes dependen.

3. Una mujer, durante su infancia, está sometida al padre, á su marido en la juventud, y en la vejez á sus hijos, no debiendo jamas obrar á su antojo.

4. Es digno de reprensión el padre que no da su hija en matrimonio al tiempo debido; es digno de reprensión el marido que no cohabita con su mujer en la estacion propicia, y despues de la muerte del padre lo son los hijos, si no protegen á su madre.

5. Debe cuidarse especialmente de proteger á las mujeres contra sus malas inclinaciones, por leves que sean, porque si no fueran las mujeres vigiladas, causarían la desgracia de las dos familias.

6. Los maridos, por débiles que sean, considerando que esta es una ley suprema para todas las clases, tengan sumo cuidado en velar sobre sus mujeres.

7. En efecto, el marido que conserva pura á su esposa, conserva igualmente su descendencia, sus costumbres, su familia, su persona misma y sus deberes.

8. Un marido fecundando á su mujer, renace en ella en forma de feto, y la esposa es llamada *Diaya*, porque su marido renace en ella.

9. Una mujer da siempre á luz un hijo, dotado de la naturaleza misma del que le ha engendrado, y por esto debe un marido, para asegurar la pureza de su prole, guardar atentamente á su mujer.

10. Nadie consigue contener á las mujeres en su deber por medios violentos, sino por medio de las siguientes reglas.

11. Ocupé el marido á su mujer en llevar la cuenta de los ingresos y gastos, en la purificación de los objetos y del cuerpo, en el cumplimiento de sus quehaceres, en la preparacion de la comida, y en la conservacion de los utensilios domésticos.

12. Encerradas en casa bajo la custodia de hombres fieles y adictos, no están seguras las mujeres; solo lo están las que por sí mismas se guardan de propia voluntad.

13. El beber licores que embriagan, el frecuentar las malas compañías, el separarse de su esposo, el correr aquí y allí, el entregarse al sueño en horas ilícitas, y el estar en casa ajena, son seis actos deshonrosos para la mujer casada.

14. Mujeres de tal conducta no miran la belleza, ni piensan en la edad; sea hermoso el amante, sea feo, poco importa, es hombre y gozan de él.

15. Á causa de su pasión por los hombres, por la inconstancia de su carácter, y por la falta de afecto que les es propia, por mucho que aquí se las guarde y vigile, son sin embargo infieles á su esposo.

16. Conociendo por lo tanto la índole que les fué asignada desde su creacion por el Señor de las criaturas, pongan los maridos la mayor atención en vigilarlas.

17. Manú dió por patrimonio á las mujeres el amor al tálamo, el asiento y al adorno, la concupiscencia, la cólera, las malas inclinaciones, el deseo de hacer daño y la perversidad.

18. Ningun sacramento hay para las mujeres, acompañado de preces (mantra), que así lo dispuso la ley; faltas del conocimiento de las leyes y de las preces expiatorias, las mujeres son la falsedad misma: esta es la regla establecida.

19. Léense en los libros santos muchos pasajes que

demuestran su verdadera naturaleza; aprended ahora aquellos textos sagrados que pueden servir de expiación.

20. « Esta sangre, que mi madre, infiel á su esposo, » contaminó yendo á casa ajena, purifíquela mi » padre. » Esta es la fórmula sagrada que debe recitar el hijo, á quien es notoria la culpa de su madre.

21. Si una mujer concibió en su mente pensamientos perjudiciales á su esposo, fué esta oracion declarada expiación perfecta de tal culpa, para el hijo y no para la madre.

22. Cualquiera que sea la naturaleza de un hombre á quien una mujer esté unida en legítimo matrimonio, la misma adquiere ella, como un río al unirse con el Océano.

23. Ahamala, mujer de baja extraccion, habiéndose unido con Vasicta, y Saranyi con Mandapala, obtuvieron noble y elevado rango.

24. Estas mujeres, y aun otras de bajo nacimiento, se elevaron en el mundo á rango distinguido, por medio de sus señores.

25. Estas son las prácticas siempre puras de la conducta civil del hombre y la mujer; aprended ahora las leyes acerca de los hijos, de las cuales depende la felicidad en este y el otro mundo.

26. Las mujeres que se unen á su esposo con el deseo de procrear hijos, que están completamente contentas, dignas de respeto, y que dan honor á la casa, son verdaderamente las Diosas de la fortuna; no hay diferencia.

27. Procrear hijos, educarlos, ocuparse diariamente de los cuidados domésticos, estos son los deberes de las mujeres.

28. De la mujer sola proceden los hijos, el cumplimiento de los deberes piadosos, los cuidados esmerados, el mas delicioso placer, y el cielo para los Manes de los antepasados y para el marido mismo.

29. La que no hace traicion á su marido, y cuyos pensamientos, palabras y cuerpo son puros, consigue despues de la muerte la misma morada que su esposo, y es llamada virtuosa por los hombres honrados.

30. Pero por su conducta culpable hacia el marido, es la mujer en este mundo blanco de ignominia; despues de la muerte renacerá en el vientre de un chacal, y se verá acosada por las enfermedades.

31. Oid ahora acerca de los hijos esta ley saludable, concerniente á todos los hombres, que fué explicada por los sabios y los maharichis, nacidos desde el principio.

32. Reconocen ellos al varon como hijo del señor de la mujer; pero la escritura sagrada, acerca del señor, presenta dos opiniones; segun unos, es el que engendró el hijo; segun otros, es aquel á quien pertenece la madre.

33. La mujer es reputada por la ley como el campo, y el hombre como la semilla; por la cooperacion de la tierra y la semilla, tiene lugar el nacimiento de todos los seres animados.

34. En ciertos casos la potencia generativa del varon es de particular importancia, y en otros lo es la matriz: cuando hay paridad de potencias, la raza es muy estimada.

35. Si se compara la potencia procreadora masculina con la femenina, el varon es declarado superior, porque la primogenitura de todos los seres animados se distingue en sus signos.

36. Sea el que quiera el grano que se siembre en una tierra preparada en estacion propicia, la semilla se desarrola en planta de la misma especie, dotada de cualidades visibles especiales.

37. Esta tierra es llamada la matriz primitiva de los seres; pero la semilla al vegetar, no emplea ninguna de las propiedades de la matriz.

38. Simientes de varias clases esparcidas en esta tierra por los agricultores en su debido tiempo, se desarrollan á la par segun su naturaleza.